



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

---

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por ANGELICA MARIA CARDENAS ROA por medio de apoderado judicial contra CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES S.A Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, noviembre 16 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00453-00

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA CARDENAS ROA

DEMANDADO: CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- Se observa que no se acompañó el avalúo catastral del inmueble o predio objeto de pertenencia a fin de establecer la cuantía.
- La demanda se debe dirigir contra Consorcio Técnico de Construcciones En Liquidación, que es como figura ante la Cámara de Comercio, según el certificado aportado.
- Se debe indicar el correo electrónico de la demandante en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El artículo 26 numeral 3° del C.G.P establece lo siguiente:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por otra parte, se le reconocerá personería para actuar en el presente proceso a la apoderada de la parte demandante YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ, en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la profesional del derecho YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.438.073 y T.P No. 10241 del C.S de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6647f84c0489e4874768a36221068d809a8c47e03d30b8f5001bfc36fa78b4**

Documento generado en 16/11/2021 07:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>